

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Ejecutiva
PRESENTE

23 de junio de 2026
Nº de registro 202699303493

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "Tengase presente Servicios Sociales Reclamacion El Almendral", correspondiente a procedimiento administrativo Rol N° 60-2025 sobre recursos de reclamación PAC presentados en contra de la Resolución Exenta N° 20259900143 de fecha 13 de noviembre de 2025, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto,.

Se adjunta documento:

- [Tengase presente Servicios Sociales Reclamacion El Almendral](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Mariana Angélica Álvarez
Pinilla
Fecha: 23-06-2026
11:30:51:641 UTC -04:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Mariana Angélica Álvarez Pinilla
Persona Natural

TÉNGASE PRESENTE RESPECTO A INFORME DE SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES QUE INDICA

HONORABLE COMITÉ DE MINISTROS

Rodrigo Benítez Ureta, en representación, ya acreditada en el expediente de reclamación, de **Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.** (en adelante, e indistintamente, el Titular o “Conexión”), persona jurídica y titular del proyecto “*Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre*” (en adelante, el Proyecto), ambos con domicilio en calle Av. Apoquindo 4800, Torre 2, Piso 5, comuna de Las Condes, en procedimiento administrativo **Rol N° 60-2025** sobre recursos de reclamación PAC presentados en contra de la Resolución Exenta N° 20259900143 de fecha 13 de noviembre de 2025 (**RCA N°20259900143/2025**), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó **favorablemente** el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto, a los señores miembros del Honorable Comité de Ministros respetuosamente digo:

Que, mediante el presente vengo en hacer presente una serie de consideraciones respecto al contenido del Informe Técnico de fecha 27 de abril de 2026 evacuado en estos autos por la Subsecretaría de Servicios Sociales (en adelante, SSS) mediante el Oficio Ordinario SSS N°1390 de 14 de mayo de 2026 que se pronuncia respecto al contenido de las alegaciones de la reclamación PAC de la Junta de Vecinos El Almendral en respuesta al Of. Ord. N°202699102331 de 14 de abril de 2026 de la Dirección Ejecutiva del SEA.

El Titular viene en presentar este escrito ante el Honorable Comité de Ministros a fin de **complementar el expediente de reclamación** con antecedentes que no fueron considerados por el Informe SSS y que resultan determinantes para una correcta apreciación del expediente de evaluación ambiental. Como se expondrá, el Informe Técnico contiene información parcial, sin considerar la totalidad del expediente de evaluación ni el Informe del Titular evacuado en esta misma sede

recursiva, lo que llevó a conclusiones que no dan cuenta de la totalidad de lo que el expediente y su RCA acreditan.

Lo que aquí se expone no pretende cuestionar la competencia técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales ni los medios que empleó para elaborar su pronunciamiento.

Nuestro objeto es, simplemente, hacerle ver al Honorable Comité de Ministros los antecedentes del expediente que el Informe SSS no tuvo a la vista, para que pueda adoptar su decisión con un cuadro completo e íntegro de la evaluación.

I. Antecedente preliminar: el Informe del Titular fue evacuado el mismo día en que se elaboró el Informe Técnico de la SSS.

1. Con fecha **27 de abril de 2026**, Conexión evacuó su Informe en ejercicio del derecho que le asiste en esta sede recursiva, en el que respondió en detalle cada uno de los argumentos de la reclamación de la Junta de Vecinos El Almendral y acompañó los antecedentes del expediente de evaluación que acreditan que El Almendral sí fue debidamente considerado durante la evaluación ambiental.
2. El Informe Técnico de la Subsecretaría de Servicios Sociales solicitado por la Dirección Ejecutiva del SEA, sin embargo, **no contiene referencia alguna al Informe del Titular**. Tampoco a los antecedentes que este acompañó. Esto determina que el pronunciamiento de la SSS fue construido sobre la base de los argumentos de la parte reclamante y una revisión -atendida muy probablemente por su extensión y complejidad- parcial del expediente, sin contrastarlos con la posición documentada de quien desarrolló la evaluación ambiental.
3. En un proceso de reclamación administrativa, lo óptimo es que el pronunciamiento técnico de los órganos sectoriales dé cuenta de la totalidad del expediente, incluyendo los antecedentes aportados por el Titular. Un

informe que solo recoge los argumentos de una de las partes no cumple ese estándar.

II. Lo informado por SSS: antecedentes omitidos del expediente de evaluación ambiental.

4. Mediante el Ord. N°202699102331/2026, el SEA le consultó a la SSS que informe en el marco de sus competencias lo siguiente:

a) Si, con motivo de la modificación sustantiva del Proyecto que ocurrió durante la Adenda de la evaluación ambiental, consistente en la incorporación de la Variante Elqui, respecto de la localidad de “El Almendral” se caracterizó o no suficientemente el medio humano; y

b) Si respecto de la localidad de “El Almendral” se descartó adecuadamente en el SEIA la generación de impactos significativos en sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

5. En respuesta a ello, el informe da cuenta de 4 aseveraciones que distan de la realidad y contenido del expediente de evaluación ambiental y que, ciertamente, fueron todas despejadas por el Informe del Titular evacuado por mi representada el 27 de abril de 2026 en respuesta a la reclamación PAC de la Junta de Vecinos de El Almendral.

6. A continuación, se exponen nuestras observaciones y aclaraciones al contenido del Informe Técnico evacuado por la SSS.

a) Errada aseveración de “descarte de existencia de El Almendral”: la localidad sí fue reconocida como existente y caracterizada por el Titular en la evaluación.

7. El Informe señala que *“Tanto el EIA como la RCA descartaron la existencia de la localidad El Almendral bajo el argumento que no está reconocida como unidad censal por el INE¹”*. Sobre este punto, estimamos pertinente precisar que la evaluación ambiental sí reconoció y caracterizó el sector denominado El Almendral, conforme se expone a continuación.
8. Este Titular en ningún momento de la evaluación ambiental descartó la existencia de El Almendral.
9. En primer lugar, aclaramos que dentro de las Variantes incorporadas al trazado del Proyecto durante la evaluación ambiental (en la Adenda), se encuentra la **Variante Elqui**, en la Región de Coquimbo, que consistió en el desplazamiento del trazado de la línea en 4,5 kms hacia el oriente respecto del trazado original, en el sector del cruce del río Elqui. Esta variante se aleja del entorno de El Molle y cuenta con una longitud de 13 kms con un **total de 26 torres entre las T-1790V15 y la T-1815V15²**.
10. Este ajuste tuvo como finalidad evitar interferencias con hallazgos arqueológicos, tales como cementerios indígenas, y reducir la exposición de comunidades locales a los efectos del proyecto³.
11. El cambio anterior consta en la siguiente imagen que compara el trazado original (verde) con la Variante Elqui (amarillo) incluida en la Adenda, contenida en la Adenda Complementaria⁴:

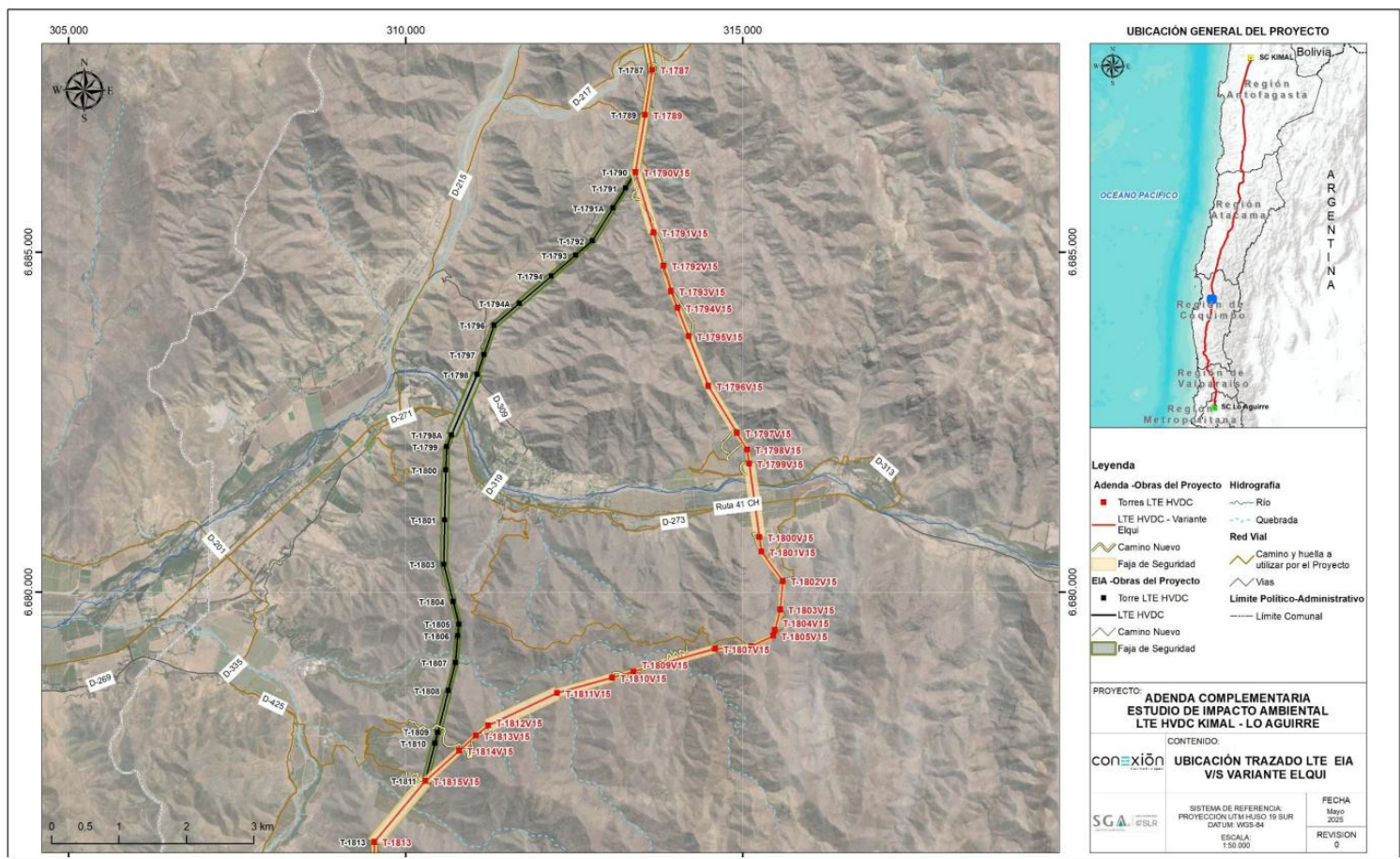
Imagen N°1: Incorporación de Variante Elqui (trazado en rojo).

¹ Informe Técnico SSS, p.3.

² Anexo PAC, Tomo 18, Parte 2, de la Adenda Complementaria, Observación N°924.

³ Respuesta PAC, Observante 93, Adenda Complementaria, p. 106 y 107.

⁴ Anexo PAC, Tomo 18, Parte 2, de la Adenda Complementaria, Observación N°924.



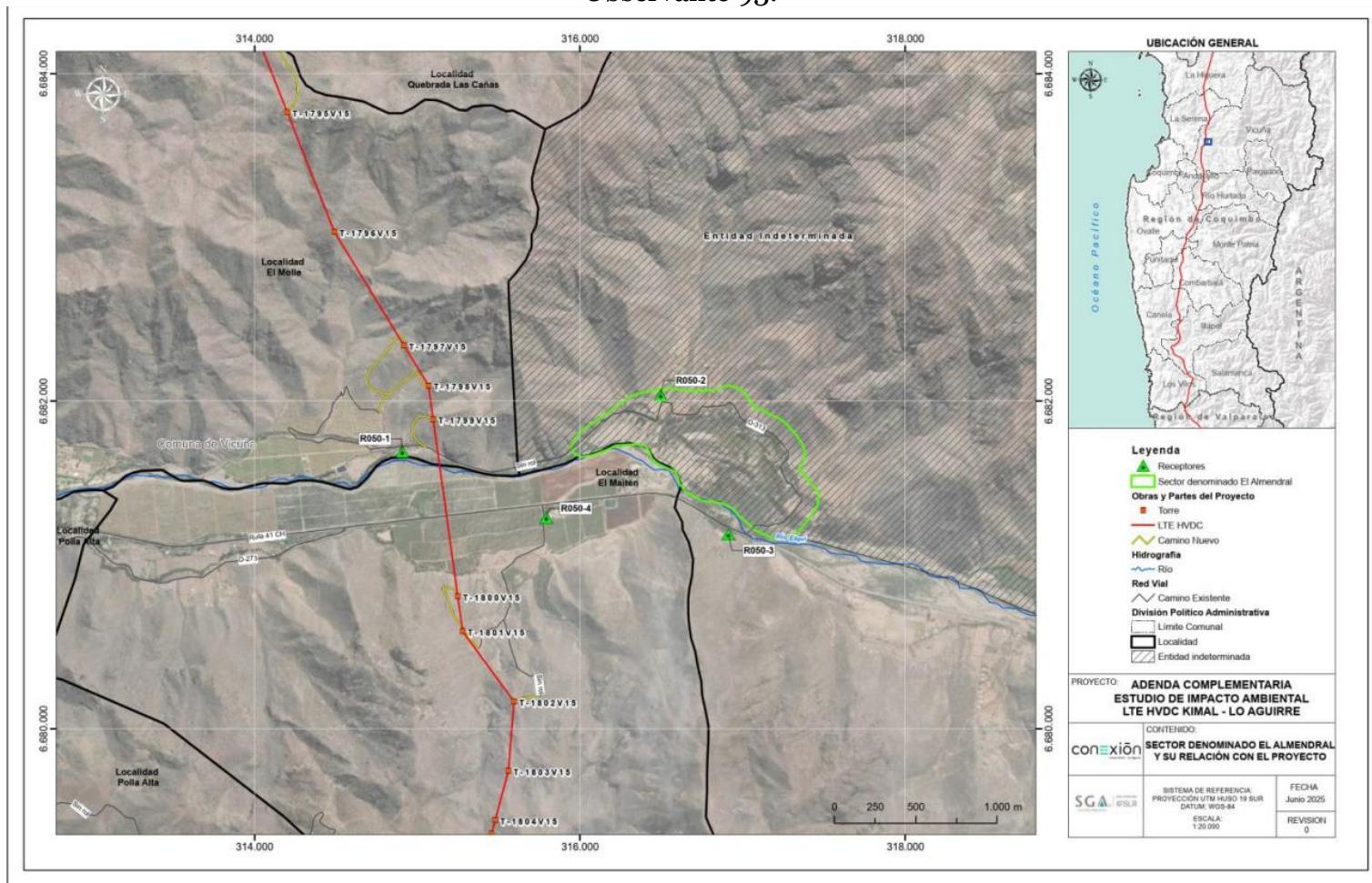
Fuente: Anexo PAC, Observante N°93 de la Adenda Complementaria, Figura 4.

12. Dada la incorporación de esta Variante como modificación sustantiva del Proyecto, el Titular realizó nuevos levantamientos de información ambiental en el territorio a ocupar por el nuevo trazado.
13. Pues bien, relativamente cercano al trazado del Proyecto dentro del sector de la Variante Elqui se encuentra el sector denominado como El Almendral, ubicado en la ribera norte del río Elqui, **el cual pertenece en cuanto a localidad censal según los criterios del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) a la localidad de El Maitén, de la comuna de Vicuña**⁵.

⁵ Anexo PAC, Observante N°93, de la Adenda Complementaria, Observación N°93.1.

14. La ubicación de El Almendral (en verde) respecto del trazado del Proyecto (en rojo) se aprecia en la siguiente imagen contenida en el Anexo PAC, Observante N°93, de la Adenda Complementaria:

Imagen N°2: Sector denominada El Almendral y su presentación en respuesta a Observante 93.



Fuente: Anexo PAC, Observante N°93 de la Adenda Complementaria, Figura 1.

15. Desde ya puede apreciarse la distancia considerable entre el caserío de El Almendral y las obras del Proyecto, llamando la atención la **existencia de otros núcleos poblados más cercanos al trazado** que El Almendral, como El Maitén y El Molle.

16. Tal como este Titular lo informó en este proceso de reclamación, de la revisión de los antecedentes del expediente se desprende que **no existió una exclusión de la evaluación ambiental** del sector que los vecinos denominan como *El Almendral*, sino que su consideración se efectuó **bajo una aproximación metodológica y cartográfica** coherente con la información oficial disponible.
17. En particular, y como primer punto de aproximación a destacar, se tiene que según la Guía de “*Area de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA*”⁶ (Guía SVCGH), para la **caracterización humana** del sector que comprendió la Variante Elqui debían ser utilizadas tanto fuentes de información secundarias como primarias.
18. Así, de acuerdo a la Guía, las fuentes secundarias corresponden a **información recogida de otros estudios sociales, y que informan el análisis a desarrollar**⁷. Entre ellas, **la principal utilizada para una determinación de una zona, corresponde a la información del Institución Nacional de Estadísticas** (INE) en tanto es información pública y oficial obtenida a partir del recuento completo y detallado de la población para obtener -entre otros- datos demográficos, sociales y económicos, la cual ha sido considerada además como válida por la jurisprudencia judicial y ambiental⁸. Por su parte, la información primaria fue obtenida en **terreno a través del contacto directo con las personas estudiadas**⁹.

⁶ Disponible en: [Guía SVCGH](#)

⁷ Información empírica que no ha sido generada de forma directa por el/la investigador/a sino que ha sido recogida de otros estudios sociales, y que informan el análisis a desarrollar. Típicamente refiere a antecedentes de tipo bibliográficos, bases de datos, documentales y material audiovisual, por ejemplo, datos oficiales de censos o estudios públicos, entre otros. Guía SVCGH, p. 78.

⁸ Así: Corte Suprema, 7 de enero del 2021, Rol N°20.709-2018, considerando 7°. En el mismo sentido: Segundo Tribunal Ambiental, 25 de noviembre del 2021, Rol R-231-2018, considerando 98°; Segundo Tribunal Ambiental, 7 de julio del 2025, Rol R-463-2024, considerandos 61° a 65°.

⁹ Información empírica recogida por el/la investigador(a) en terreno a través del contacto directo con las personas estudiadas. La recolección de información en este caso puede generarse a través de entrevistas (individuales o grupales), cuestionarios u observación (pasiva o participante), entre otras. Guía SVCGH, p. 78.

19. Es por ello que la aseveración de la SSS de que se habría “*descartado la existencia de El Almendral bajo el argumento de que no está reconocida como unidad censal por el INE*” es errada por cuanto:

- (i) Según la información secundaria entregada por el INE según los resultados oficiales y disponibles del último censo, la localidad de **El Almendral no existe como localidad censal, ya que, bajo esa denominación, lo único que existe identificado como tal es la entidad rural denominada ‘Planta Almendral’**¹⁰, consistente en caserío;
- (ii) La información anterior, por sí sola no es concluyente de lo que este Titular entregó durante la evaluación ambiental. Así, se identificó además en los propios datos del INE, que este caserío¹¹ se emplazaba en dos distritos censales (DC), estos son, **DC-8 (El Maitén) y DC-11 (Entidad Indeterminada)**; y
- (iii) Así, aun cuando la interacción con la zona de El Almendral fuese mínima dada la distancia del trazado con el sector poblado de El Almendral - principalmente asociado a vialidad-, se presentó en el **Anexo 2-22.B** de la Adenda Complementaria una **caracterización ambiental completa de la Variante Elqui**, en todas sus dimensiones, la cual incluyó los componentes correspondientes a esta localidad, **siendo valorizado posteriormente en el Anexo 3-3 Actualización de Evaluación de Impacto Ambiental de la Adenda Complementaria en Región de Coquimbo.**

¹⁰ Anexo 2-22.B, Apéndice 4 “Línea de Base Medio Humano Variante Elqui”, Adenda, p. 29-30; Anexo 11-1 Participación Ciudadana, Tomo 2, Observante 93, Adenda Complementaria, p. 46 – 47.

¹¹ A modo de ejemplo, la información secundaria provista por el INE indica que en esta habitan 8 personas en un total de 10 viviendas.

20. Más aún, independiente de la nomenclatura utilizada, y tal como consta en el Informe del Titular evacuado en estos autos, en la evaluación ambiental se identificó expresamente al sector El Almendral en la Adenda Complementaria. Ello consta, solo a modo de ejemplo, en la respuesta al Observante N°93 de la Adenda Complementaria, cuya Figura 1 muestra un mapa que identifica en color verde el sector denominado El Almendral (Imagen N°2 de este escrito), con sus receptores sensibles y el trazado del proyecto. Este antecedente estaba disponible en el expediente electrónico del SEIA y no fue considerado por el Informe SSS.
21. En consecuencia, consideramos que la premisa central del Informe Técnico (que la existencia del sector El Almendral fue “descartada”) requiere ser revisada a la luz de los antecedentes que se han expuesto precedentemente.

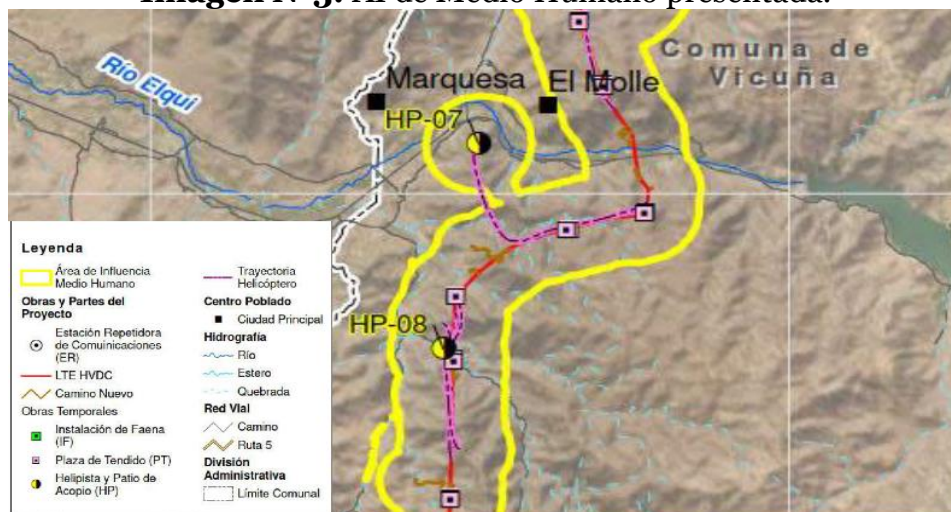
b) Errada aseveración de que el expediente no habría presentado caracterización de medio humano para El Almendral.

22. El Informe de la SSS asevera que *“el Anexo 2-22B Apéndice 4 no realiza caracterización alguna para la localidad El Almendral ¹²”*, ratificando esta afirmación en sus conclusiones. Al respecto, notamos que la propia cartografía de Área de Influencia de Medio Humano incorporada en el expediente sitúa a El Almendral dentro de dicha área, antecedente que estimamos relevante tener en consideración conjuntamente con lo señalado.
23. En efecto, la caracterización del Medio Humano de la evaluación, desarrollada en el **Anexo 2-22 y su Apéndice 4 de la Adenda** utilizó -según ya se indicó, - como base las **localidades censales del INE**, metodología expresamente reconocida por el SEA como un instrumento válido para aproximarse a las características socioambientales del territorio y a los asentamientos humanos más cercanos a las obras de los Proyectos.

¹² Informe SSS, p.3.

24. En este contexto, la delimitación del AI no respondió a límites administrativos ni a la totalidad de un asentamiento, sino al **espacio geográfico donde efectivamente podrían generarse interacciones con las obras del Proyecto**, conforme al criterio de determinación de impactos establecido por la “Guía para la descripción del Área de Influencia en el SEIA” (SEA, 2017), como la “Guía para la descripción del Área de Influencia de los Sistemas de Vida y costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020). En base a ello, a continuación, se presenta el AI de Medio Humano.
25. Dicho en otras palabras, la determinación del AI de medio humano se realizó, tal como lo cuestionó la SSS en su Informe, esto es, haciendo primar la “*verificación territorial in situ*”, como se demuestra.

Imagen N°3: AI de Medio Humano presentada.



Fuente: Adenda, anexo 2-22.b apéndice 4, extracto de Figura 3-1.

Imagen N°1: Acercamiento a AI en sector El Almendral (verde).



Fuente: Elaboración según capas Adenda Complementaria, [ANEXO 02-00 Area de Influencia](#), archivo 2B_cartografía_AI.kmz.

26. En consecuencia, la incorporación de El Almendral dentro del AI —como se observa en la figura precedente— responde a la **identificación de los espacios habitados y de uso efectivo del territorio** con potencial interacción con el Proyecto, tal como ya se detalló latamente, lo que resulta plenamente coherente con los criterios técnicos aplicables.

27. **En cuanto a la caracterización ambiental de El Almendral**, y en atención a la preocupación planteada en la PAC respecto del sector, la evaluación ambiental profundizó el análisis de dicho sector mediante antecedentes específicos incorporados en la **Adenda Complementaria**, distinguiendo en mayor detalle los sistemas de vida y costumbres del sector, para lo cual se efectuó una **nueva campaña de terreno en marzo de 2025** con el objeto de obtener mayor información¹³.

28. En dicho contexto, se dejó constancia de que los vecinos manifestaron conocer el Proyecto, pero **declinaron participar en el levantamiento de información primaria**, aduciendo que la misma JJVV reclamante había decidido no hacerlo y que ello así fue recomendado por “*los abogados*” que

¹³ Anexo 11-1 Participación Ciudadana, Tomo 2, Observante 93, Adenda Complementaria, p. 120–123.

asesoran a la JJVV, circunstancia que fue debidamente documentada. **Con todo, ello no obstó a que se presentara información específica de la localidad El Almendral.**

Imagen N°2: Actas de rechazo por parte de vecinos.

	Estudio de Impacto Ambiental "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA HVDC KIMAL - LO AGUIRRE"	
---	---	---

Acta de Declaración de Rechazo y/o Ausencia

Yo, [Redacted], RU
 T. [Redacted], manifiesto que en el marco del levantamiento de información socioambiental en el contexto de la respuesta al Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) por el Servicio de Evaluación Ambiental en el proceso de tramitación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental "Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre", no se pudieron concretar las condiciones para realizar el levantamiento de información y posterior caracterización de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos (SVCGH) determinado para El Almendral, Vicuña en el contexto de la campaña Medio Humano - El Almendral, a pesar de los esfuerzos en término de contacto y actividades en terreno.

Causa:
 AUSENCIA ☐ RECHAZO ☒

Comuna: Vicuña

Localidad y Sector: El Almendral

Notas: El vecino menciona que no participará de las reuniones de información porque la junta de vecinos ha decidido no participar de las actividades del Proyecto.

Nombre Profesional: [Redacted]
 Firma: [Redacted]
 Fecha: 15-3-2025
 Página 1 de 1

Fuente: Adenda Complementaria, respuesta a Observante 93, Figura 2.

29. Así, respecto a los usos del territorio en la campaña en terreno efectuada en marzo de 2025 se identificaron cultivos, plantaciones frutales y minería, los cuales se ubican principalmente al costado de la Ruta CH-41, lo que permite una actividad económica mixta a pequeña escala basada en la agricultura y turismo. En la campaña de terreno se observaron cultivos de vid pisquera (vinculados a la Cooperativa CAPEL), frutales de carozo, arándanos orgánicos y huertas agroecológicas.
30. Referente al uso residencial, la distribución de las viviendas corresponde a un patrón rural, con viviendas distanciadas entre ellas alrededor del camino de

carácter parcelas de agrado. Del mismo modo, una parte de los domicilios corresponden a segundas viviendas o de uso esporádico¹⁴.

31. Respecto a la situación de bienes y servicios, se precisó que para el sector no existe agua potable rural, por lo que la mayoría de las viviendas cuentan con estanques de agua abastecidos mediante camión aljibe. Respecto al agua de riego, esta proviene del embalse Puclaro y de las vertientes locales. Asimismo, dentro de la localidad no se identifica infraestructura y/o equipamiento comunitario¹⁵.
32. En cuanto al Proyecto, el trazado de la LTE implica la instalación de torres en altura, diseñadas para soportar el cableado sin crear barreras físicas en el terreno ni en el acceso a sectores agrícolas. Estas torres, al estar elevadas, permiten el libre tránsito de personas, sin interferir en las actividades de desplazamiento ni en el acceso a las áreas naturales utilizadas.
33. Como se observa, la información de medio humano presentada permitió **identificar los usos del territorio, la organización residencial, las actividades productivas y el acceso a bienes y servicios del sector El Almendral**, antecedentes que constituyeron la base para la **evaluación de impactos del componente Medio Humano**, donde se analizó la interacción del Proyecto con los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos del AI, concluyéndose fundadamente que **no se generan impactos significativos sobre dichos sistemas**¹⁶.
34. En mérito de los antecedentes técnicos incorporados en el expediente, se constató que el **componente Medio Humano de El Almendral fue debidamente caracterizado, analizado y evaluado**, considerando a localidad dentro del AI definida conforme a los criterios del SEA.

¹⁴ Anexo 11-1 Participación Ciudadana, Tomo 2, Observante 93, Adenda Complementaria, p. 65–67.

¹⁵ Anexo 11-1 Participación Ciudadana, Tomo 2, Observante 93, Adenda Complementaria, p. 14.

¹⁶ Ver más en: Adenda Complementaria, Anexo 3-3, Tabla 1-249 componente medio humano.

35. Por consiguiente, estimamos que existen antecedentes adicionales de la evaluación ambiental, ya expuestos, que resultan relevantes para complementar lo señalado en el Informe Técnico

c) El informe de la SSS omite la evaluación de los demás componentes ambientales que descartan todo tipo de afectación significativa sobre El Almendral.

36. Como podrá apreciar, el Informe de la SSS circunscribe su análisis exclusivamente al componente Medio Humano, sin referirse a los demás componentes ambientales evaluados respecto del sector El Almendral. De ello deriva implícitamente la conclusión de que el sector careció de evaluación suficiente.
37. Si bien se entiende ello en el contexto de las competencias del órgano sectorial que informó, ello no quita de que, como también este Comité sabe, el impacto y los efectos sobre el componente medio humano sólo pueden determinarse o descartarse adecuadamente si es que se consideran los impactos que el Proyecto genera sobre otros componentes ambientales que interactúan con las agrupaciones humanas cercanas a él.
38. Esta lectura fragmentada del expediente no da cuenta de la realidad de la evaluación ambiental. El **Titular evaluó el sector El Almendral en la totalidad de los componentes ambientales de relevancia, con receptores y puntos de análisis ubicados específicamente en el sector o en su radio inmediato:**
39. Así, se hace alusión a las partes del expediente ambiental en donde se evaluaron los impactos en otros componentes ambientales dentro de la localidad de El Almendral. Mayor detalle podrá encontrar tanto en las piezas citadas del expediente, como en el Informe evacuado por este Titular en sede de reclamación:

- (i) Ruido:** en la Adenda Complementaria, Anexo 2-2A, se identificaron 2 Receptores (R050-2 y R050-3), ubicados dentro del sector El Almendral, evaluados para la fase de construcción del Proyecto, descartándose superación normativa e impactos significativos a su respecto y, por tanto, a la localidad de El Almendral.
- (ii) Calidad del Aire:** en la Adenda Complementaria, Anexo 02-01.A-G, se identificaron 3 Receptores de medio humano (MH_23, MH_24 y MH_25), correspondientes a viviendas del sector El Almendral respecto de los cuales se descartó afectación.
- (iii) Paisaje:** también en la Adenda Complementaria, Anexo 02-09.A-C, se identificó la Unidad de Paisaje UP-10 (Valle del Elqui sector Vicuña), para la cual se fijaron 2 Puntos de observación (PO-235 y PO-236) ubicados dentro del sector El Almendral, una vez más, descartando cualquier impactos significativo sobre dicho componente, considerando el sector de El Almendral.
- (iv) Turismo / ZOIT:** en el Anexo 2-11.A de la Adenda Complementaria se identificó toda la planta turística en un radio de 4 km desde el trazado, que incluye establecimientos del sector. Se reconoció que El Almendral se inserta en la ZOIT Valle del Elqui, cuya evaluación descartó impactos significativos.
- (v) Vialidad:** en la Adenda Complementaria, Anexos 2-16C y 2-16J, consta la identificación del Tramo CQB-19 del Proyecto, el que es correspondiente a la ruta D-313 que conecta directamente con El Almendral. Sobre esta ruta, se modeló la variación del grado de saturación del tramo, descartándose todo impacto significativo sobre el mismo.
- (vi) Medio Humano:** en el Anexo 3-3 de la Adenda Complementaria se realizó el análisis de todos los literales del art. 7° del RSEIA para la Región de Coquimbo respecto de grupos humanos en el área de la Variante Elqui, en

donde el sector El Almendral sí fue materialmente considerado independiente de su denominación o nomenclatura particular, concluyendo fundadamente que no se generan impactos significativos.

40. El Informe de la SSS no consideró estos antecedentes, los que dan cuenta ya no sólo de la debida caracterización y consideración de El Almendral en la evaluación ambiental del Proyecto, sino que además del debido y adecuado descarta de impactos significativos a su respecto.

d) Sobre la negativa de la comunidad reclamante a participar de los levantamientos de información primaria.

41. Tal como ya fue advertido, volvemos a hacer presente a este Honorable Comité que Consta en el expediente que para la elaboración de la Adenda Complementaria Conexión realizó una **campaña de terreno adicional en marzo de 2025**, específicamente orientada a obtener información primaria sobre el sector El Almendral y sus habitantes. Durante esa campaña, los vecinos manifestaron conocer el Proyecto, pero la Junta de Vecinos El Almendral —la misma organización que hoy actúa como reclamante— declinó participar en el levantamiento de información primaria por **decisión interna de su directiva**. Esta decisión quedó documentada en actas que forman parte del expediente y que ya fueron insertadas en este escrito (Adenda Complementaria, Anexo 11-1, Tomo 2, Respuesta al Observante N°93).
42. Este antecedente es de alta relevancia. La jurisprudencia ambiental ha sostenido que la negativa de una comunidad a participar en el levantamiento de información primaria, cuando el titular ha realizado los esfuerzos razonables para obtenerla, no invalida la evaluación ni genera un vicio en la caracterización del medio humano. (Tercer Tribunal Ambiental, R-21-2021, Consid. 190°). Eso es precisamente lo que ocurrió en este caso.

43. No puede la Junta de Vecinos El Almendral negarse a participar en el levantamiento de información durante la evaluación y, simultáneamente, alegar en sede recursiva que la evaluación fue insuficiente por falta de esa misma información.
44. De los antecedentes expuestos en este escrito, y de aquellos que constan en el expediente de evaluación ambiental del Proyecto, resulta que el Informe Técnico evacuado por la Subsecretaría de Servicios Sociales fue elaborado sobre la base de una revisión parcial del expediente, sin considerar el Informe del Titular evacuado en esta misma sede recursiva ni la totalidad de los antecedentes técnicos que dan cuenta de la debida caracterización y evaluación del sector El Almendral durante el proceso de evaluación ambiental.
45. Las cuatro aseveraciones del Informe SSS que dan sustento a sus conclusiones merecen ser complementadas frente al expediente completo. En efecto: **(i)** el sector El Almendral sí fue reconocido e identificado por el Titular durante la evaluación, utilizando una metodología coherente con la información oficial del INE y con las guías del propio SEA; **(ii)** sí se realizó una caracterización específica del sector, profundizada mediante una campaña de terreno adicional en marzo de 2025; **(iii)** El Almendral sí fue evaluado en la totalidad de los componentes ambientales de relevancia, con receptores ubicados dentro del sector o en su radio inmediato; y **(iv)** en todos y cada uno de dichos componentes se descartaron fundadamente impactos ambientales significativos sobre la localidad y sus grupos humanos.
46. Finalmente, no puede dejar de advertirse, adicionalmente, que la propia Junta de Vecinos El Almendral —en su calidad de reclamante en estos autos— rechazó participar en el levantamiento de información primaria durante la evaluación ambiental, por decisión expresa de su directiva y según consta documentado en el expediente.

POR TANTO, de conformidad a lo expuesto en este escrito, así como en el Informe evacuado por el Titular con fecha 27 de abril de 2026 en estos autos, que da cuenta del contenido robusto de la evaluación ambiental del Proyecto,

Al Honorable Comité de Ministros con respeto pido, tener presente las consideraciones indicadas respecto al Informe Técnico evacuado por la Subsecretaría de Servicios Sociales mediante su Ord. SSS N°1390 de 14 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente
por Rodrigo Benítez
Ureta
Fecha: 2026.06.23
10:56:50 -04'00'

